



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, EN MATERIA DE FORMACIÓN PRESENCIAL Y ON LINE DE MÉDICOS FORENSES TRANSFERIDOS

48/2017 IL

ANTECEDENTES

Por la Dirección de la Administración de Justicia del Departamento de Trabajo y Justicia se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo Informe de legalidad en relación con el borrador de Convenio de colaboración de referencia.

Junto con la Propuesta de Convenio, consta en el expediente administrativo la elaboración de Memoria explicativa y de Memoria económica. Sin embargo, no consta el Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica departamental. Asimismo, consta la elaboración de una propuesta de Acuerdo que se someterá al Consejo de Gobierno, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en las normas adoptadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996, en materia de Convenios que deben ser autorizados por el mismo.

El presente Informe de legalidad se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Asimismo, el artículo 14.1.c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno es habilitador de la competencia para la emisión del presente Informe.

Por último, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento jurídico la emisión de un Informe jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, en los términos que se determinen reglamentariamente. Por consiguiente, en tanto no se efectúe el citado desarrollo reglamentario, resulta de aplicación el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995, relativo a las disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del informe de Control de Legalidad por la Secretaría General de Régimen Jurídico y Desarrollo Autónomo, entre las que se incluye el informe respecto de los Convenios a suscribir, entre otros, con otras Administraciones Públicas, como ocurre en el caso que aquí nos ocupa.

OBJETO

El objeto del presente Convenio es articular la colaboración entre el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia (en adelante, CEJ) y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en materia de formación presencial y *on line* de médicos forenses que prestan sus servicios en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

LEGALIDAD

1.-Naturaleza jurídica.

El presente Convenio se enmarca en los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre Administraciones Públicas recogidos en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tiempo que se articula y adapta su contenido a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de dicha Ley 40/2015.

Por otro lado, el régimen de colaboración establecido en el Convenio se juzga razonable y necesario en aras a la formación de los médicos forenses transferidos, y no hace sino seguir el régimen de Convenios precedentes, iniciado en el año 1997.

2.- Consideraciones jurídicas.

a) Capacidad de las partes para la suscripción del Convenio de colaboración.

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en el Convenio de referencia, resulta evidente la capacidad legal de las partes para suscribir el mismo, así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración. En este sentido, las expresiones utilizadas relativas a la personalidad jurídica de las Instituciones convenientes se utilizan adecuadamente en el texto del Convenio.

En cuanto a la capacidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el artículo 35.3, en relación con el artículo 13.1 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, confiere a esta Comunidad Autónoma competencias relativas a la atención de las necesidades de la Administración de Justicia, competencia cuyo ejercicio corresponde al Departamento de Trabajo y Justicia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 y D.A. 1ª y 10ª del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre.

Respecto de la otra Institución firmante del Convenio, el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ, en adelante), es un Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Justicia, que según establece el artículo 2 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1276/2003 de 10 de octubre, tiene por objeto *“la colaboración con el Ministerio de Justicia en la selección, formación inicial y continuada de los miembros de la Carrera Fiscal y de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia, Médicos Forenses y demás personal al servicio de la Administración de Justicia. Dicha colaboración se extenderá también a la formación continuada de los Abogados del Estado”*.

A este respecto, no podemos dejar de indicar que desde el año 1997 que se firmó un primer Convenio con el citado Centro de Estudios sobre Formación de Fiscales, Médicos Forenses y Letrados de la Administración de Justicia destinados en la Comunidad Autónoma del País Vasco, se ha venido colaborando en años sucesivos en materia de formación a los mencionados colectivos.

b) Consideraciones de fondo.

Las Memorias justificativa y económica que se adjuntan son suficientemente explicativas en cuanto a la necesidad y justificación de la suscripción del Convenio, así como respecto a su ausencia de gastos para esta Comunidad Autónoma, dado que la financiación de las actividades formativas es asumida por el CEJ.

El borrador que se somete a nuestra consideración consta de una parte expositiva - compuesta de tres apartados- y de una parte dispositiva u obligacional, compuesta de diez cláusulas.

Tal y como previene la cláusula primera, el convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el CEJ y la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de formación de médicos, para permitir la participación de médicos forenses transferidos en las actividades formativas presenciales y *on line* organizadas por el CEJ.

Con tal objetivo, se contemplan en el proyecto algunas de las especificaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, identificando los órganos que lo celebran, la competencia que ejerce cada uno de ellos, las obligaciones en las que se concreta la colaboración de las partes, la organización y la gestión de las actividades formativas, la financiación, el establecimiento de una comisión bilateral de seguimiento y para asegurar el buen fin del convenio, las causas de modificación y resolución del Convenio, la naturaleza jurídica administrativa del Convenio, el sometimiento para la resolución de controversias al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, así como la entrada en vigor y el plazo de vigencia.

Analizado el clausulado del Convenio, consideramos que el mismo resulta ajustado a derecho.

c) Consideraciones de forma y/o de tramitación.

Tal y como se prevé en la Cláusula Décima del Convenio ("*Publicidad y transparencia*"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, para la eficacia del Convenio es

necesaria su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación previsto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley.

A la vista de cuanto antecede, procede extraer la siguiente

CONCLUSIÓN

Visto el contenido del Convenio sometido a Informe, el letrado que suscribe informa favorablemente el presente borrador del Convenio, dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en Derecho.